

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.

Entregando su importe en Madrid ó enviando en metálico, libranza ó sellos del correo á la Administración, calle del Rubio, núm. 23, que no servirá la que no esté pagada.

Madrid, 8 de Feb. 30 trm. Ut. y Estran. 72
Las suscripciones y anuncios se admiten en la Administración, calle del Rubio, núm. 23.

MADRID, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1867.

OFICINAS. CALLE DEL RUBIO, NÚM. 23.

NÚM. 3.310 DE LA NOCHE.

PRIMERA EDICION.

Ayer recibimos los siguientes DESE-
PACHOS TELEGRAFICOS de nuestro
servicio particular:

Paris, 21.

La cotización oficial de hoy es la
siguiente:
3 por 100 interior español, 31 7/8.
Diferido español, 31 1/2 (alza 1/2).
8 por 100 francés, 69-75 (alza 20
céntimos).
4 1/2 francés, 100 (alza 25 cénti-
mos).
Consolidados ingleses, 90 7/8 á 91.

En las circulares de las autoridades
que insertan los diarios de las provincias
se anuncia que el 7 del próximo marzo
se verificarán las reuniones prevenidas
en la ley electoral para designar los pri-
meros contribuyentes á quienes en cada
colegio corresponden las presidencias de
las mesas; estas serán elegidas el día 10;
el 11, 12 y 13 se verificará la elección de
los diputados, y el 16 serán los escrip-
tos en las capitales de las circunscrip-
ciones en que esté dividida cada pro-
vincia.

En las Cortes portuguesas se han ma-
nifestado deseos de que se deroguen las
disposiciones de la ley de 1834, que pri-
van á los descendientes de D. Miguel de
Braganza, ya difunto, de los derechos
civiles y de la fortuna heredada de sus
antepasados. La derogación de estas me-
didas, sería el término de la cuestión di-
nástica en Portugal. La calma y la paz
de que goza el país, dice *La Epoca*, y el
arraigo que tiene allí el trono de sus
monarcas, hacen factible estas medidas
de clemencia y de previsora política.

Luego que se hayan derribado las ca-
sas de la calle de Preciados inmediatas
al Postigo de San Martín, parece que se
hará la alineación para formar la plaza
que, con el título del Callao, debe servir
de término á la calle del Carmen.

El Emmo. señor cardenal arzobispo
de Burgos continuaba ayer en el mismo
estado de gravedad que dijimos ante-
ayer.

Los premios mayores del sorteo de la
lotería de ayer han correspondido: el de
10000 escudos á Sevilla; el de 20000 á

Lucena; el de 8000 á Sevilla; el de 4000 á
Madrid; el de 2000 á Jerez, y uno de 1000
á cada uno de los puntos siguientes:
Puenteareas, Sevilla, Granada, Madrid,
Badajoz, Málaga y Alicante.

El sorteo inmediato se verificará el día
2 de marzo. Corresponden á dicho sorteo
24000 billetes á 20 escudos (200 rs.).
Consta de 1100 premios.

Anteayer fué conducido á la preven-
ción un individuo que hurtó la capa á
un caballero en la calle del Arsenal.

También fué detenido otro próximo
que al ser amonestado por dos celadores
de policía urbana, se arrojó sobre uno de
aquellos y le mordió en una pierna.

Se ha mandado expedir real carta de
sucesión á favor de D. Marcos Renato
Antodio, príncipe de Beauvan, rehabili-
tándole en la dignidad de grande de Es-
paña de primera clase.

Ayer se declaró un ligero incendio en
la calle de las Infantas, núm. 24, alma-
cen de instrumentos de música, quedán-
do estinguido al poco rato sin haber cau-
sado pérdidas ni desgracias personales.

El teniente alcalde del distrito de la
Latina, D. Manuel de Bárbara, descomió
ayer gran cantidad de pan, falta de peso,
procedente de diferentes tahonas, dispo-
niendo después que se distribuyera en-
tre los pobres y conventos de monjas del
distrito.

La academia de Ciencias, bellas letras
y nobles artes de Córdoba, y la sociedad
Económica de dicha ciudad, han admiti-
do en su seno al conocido escritor y
abogado del ilustre colegio de esta corte,
D. Enrique del Castillo y Alba.

Ha comenzado á publicarse en Valen-
cia el nuevo periódico que se anunció
días ha, titulado *El Eco popular*.

Se encuentra en Barcelona el conocido
empresario de teatros D. José María de
Fuentes. Parece que el objeto de su ida
es la formación de una compañía para
los varios teatros que corren bajo su en-
tendida dirección.

Ha sido repuesto en la promotoría fis-
cal de Segorbe el Sr. D. Francisco Gon-
zález Subirats, que ha tomado ya posesi-
ón de su destino.

Leemos en *La Correspondencia de Gra-*

nada:
«Por el señor gobernador de esta pro-
vincia se ha acordado que las comuni-
caciones que se dirijan á las autoridades
y corporaciones administrativas, suscri-
tas por D. José María Blanco Muñoz, jefe
de este gobierno de provincia, se las
preste el mas exacto y debido cumpli-
miento.»

Vuelve á hablarse en Paris de modi-
ficaciones ministeriales, diciéndose que
saldrá el ministro del Interior Sr. Lave-
lette á causa de la circular del director
de Correos.

SEGUNDA EDICION.

La *Gaceta* de hoy contiene el impor-
tante arreglo parroquial anunciado. Hé
aquí el real decreto por el que se realiza
la medida:

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo que, de
acuerdo con el M. Rdo. Nuncio de Su
Santidad, me ha expuesto mi ministro
de Gracia y Justicia, á fin de llevar á de-
bida ejecución el arreglo del clero par-
roquial al tenor de lo dispuesto en el ar-
tículo 24 del Concordato de 1851, como
adición y modificación en su caso de la
real cédula de Ruego y encargo de 3 de
enero de 1854.

Vengo en decretar:
Artículo 1.º Los M. Rdos. arzobispos
y Rdos. obispos formarán, y en su caso
completarán el plan y arreglo parroquial:
primero, en los pueblos sujetos hoy á su
jurisdicción ordinaria, cualquiera que
pueda ser el resultado de la demarcación
de límites de las diócesis; segundo, con
la autorización correspondiente en las
parroquias enclavadas en su propio ter-
ritorio, y dependientes hoy de otro pre-
lado diocesano.

Art. 2.º En las diócesis que deban
unirse á otra según el Concordato, y ten-
gan administrador apostólico, hará este
el arreglo parroquial en concepto de de-
legado de la Santa Sede, y en su defecto
el vicario capitular, *Sede vacante*; pero en
este caso el gobierno, antes de prestar
su acuerdo, al tenor del art. 24 del Con-
cordato, oirá al prelado á cuya silla se
agrega dicha iglesia.

En los territorios pertenecientes á las
jurisdicciones *vere ó quasi nullius* que su-

prime el Concordato, se hará el arreglo
parroquial, en el mismo concepto de de-
legado apostólico, por el prelado de la
diócesis á quien esté encomendada ó se
encomendare por el M. Rdo. Nuncio de
Su Santidad, en uso de sus facultades,
la administración apostólica, cualquiera
que sea la diócesis á que en lo sucesivo
puedan corresponder las parroquias.

Art. 3.º Los planes referentes á pue-
blos ó parroquias que no correspondan
á la jurisdicción ordinaria del actual
prelado se formarán por separado, com-
prendiendo todos con la debida separa-
ción en un solo auto, que se considerará
adicional al plan general de la diócesis.

A fin de que se instruyan y terminen
con la posible brevedad los expedientes,
sin perjuicio de continuar su curso los
ya existentes en el ministerio de Gracia
y Justicia, se prescindirá de los trámites
que no exige el Concordato ni la real cé-
dula de 3 de enero de 1854, y que no se
consideren necesarios para fijar y apre-
ciar debidamente los hechos.

Terminada la instrucción del espe-
diente general, se dictará auto definitivo
en el del respectivo arzobispado, y se
remittirá todo en la forma establecida al
ministerio de Gracia y Justicia, acom-
pañando, dividido convenientemente
por arcepresbiterios, un cuadro sinóptico
arreglado al modelo que acompaña á es-
te decreto.

Art. 4.º No siendo inflexible por la
indele y naturaleza propias de la mate-
ria, según espresamente se establece en
la última parte del preámbulo de la real
cédula de 3 de enero de 1854, ninguna
de las bases consignadas en ella, se de-
clara que la ejecución contenida en la
base 25 no se refiere únicamente á la
imposibilidad material de ejecutar la
regla general, sino que basta para ello
que intervenga causa ó razón poderosa
de interés de la Iglesia y del Estado, ó
el mejor servicio de una y otra; si bien
deberá espresarse en el plan este funda-
mento para que mi gobierno pueda
apreciarlo y proceder debidamente en
su caso antes de prestar su acuerdo para
la ejecución del plan, como previene el
mismo Concordato, y que á su virtud se
espida la real cédula auxiliaria.

Art. 5.º En cada parroquia habrá un
solo cura propio, según el espíritu gene-
ral del Concordato, y especialmente de
su art. 25. El número que actualmente
excediese pasará en la misma calidad de
curas propios á las parroquias que en

aquel territorio se erijan, ó bien á otras
de igual categoría, con su anuencia, á
propuesta del ordinario.

Si no hubiere iglesia proporcionada
en que pueda instalarse desde luego la
nueva parroquia, y que por consiguiente
sea necesario edificarla, ó hacer obras
de consideración en la designada en el
plan, las funciones parroquiales se veri-
ficarán en la contigua parroquia; pero
en el territorio señalado á cada una de
ellas ejercerá su jurisdicción el cura
propio que designe el diocesano, quien
dictará las medidas oportunas para que
no se embaracen mutuamente los actos
parroquiales hasta tanto que se efectúe
la edificación de la iglesia, y en su caso
dichas obras extraordinarias.

Art. 6.º Para establecer nuevas ayu-
das de parroquia, ó trasladar las que no
estén convenientemente situadas, se
procurará utilizar, en cuanto sea posible,
las ermitas, oratorios públicos y santua-
rios. Si alguna de estas iglesias tuviere
renta propia, cualquiera que sea su ori-
gen, se exigirá beneficio coadjutorial de
libro nombramiento ó de patronato par-
ticular, según su respectivo caso, sin
perjuicio del eclesiástico encargado co-
ordinativamente de su servicio.

Art. 7.º Cuando el tipo del cuadro de
la base 6.ª no excediere de 500 almas en
el primer grado de la escala, de 1000 en
el siguiente y de 1500 en los restantes,
se designará el número de parroquias
con arreglo al grado inferior inmediato,
no debiendo bajar ninguna parroquia,
á ser posible, de 2000 almas en po-
sición aglomerada en que hubiere mas
de una.

Si en el cuadro de la base 19 que pre-
fija el número de coadjutores no exce-
diese el tipo de 50 almas en el primer
grado de la escala en que no se da coad-
jutor, de 100 en las tres siguientes y de
200 en los restantes grados allí espe-
didos, se designará el número de coad-
jutores con arreglo al grado inferior in-
mediato.

Art. 8.º Las parroquias que por per-
tencer alternativamente á dichas dió-
cesis se llaman medias no corresponde-
rán en adelante mas que á aquella en
cuyo territorio estén situados los pueblos, y
por consiguiente se comprenderán en el
plan de esta última diócesis.

De la misma manera los habitantes
habituales en el territorio de una par-
roquia serán necesariamente feligreses
de ella, declarándose abolida la costum-

Esperando se le perdone esta digre-
sion, diré que al hablar del Temple, su
único objeto fué decir que Santiago Ro-
quebert vivía allí en una casa contigua
al jardín del Turo.

Era entonces la época de los concier-
tos Julianos, gran festival que se inau-
guraba con la vuelta de la primavera.

Mil faroles venecianos esmaltaban el
jardín, la orquesta difundía en él sus
ecos y cuando las luces de bengala ilu-
minaban vivamente aquellas cercanías,
velase brillar en el piso entresuelo de la
casa de que hemos hablado, una mues-
tra con grandes letras de oro, que de-
cía:

MODAS.

Esta muestra que habia sido la de
Juana y Juana, anunciaba ahora la ca-
sa de modas de Carlota Duvernay.

En los tres ó cuatro balcones de este
modesto entresuelo no habia luz.

No así en los que pertenecían al piso
principal.

Santiago Roquebert obsequiaba aque-
lla noche á sus amigos con una comida.

Veíanse á su mesa, además de sus dos
hijas, la señora Duvernay y la suya, Jo-
sé Quentin, Enrique y Cristian; en suma,
ochó á la mesa, entre los que reinaba
la mas viva cordialidad.

José Quentin, cuenta anecdóticas rela-
tivas á los Sans Soucis. Santiago Ro-
quebert da curiosos detalles sobre su
estancia en América y sus escursiones
por aquellos desiertos, y despues recae
la conversacion sobre los adelantos en
la pintura del joven Enrique Duvernay
y sobre la celebridad de Cristian, que
obtiene en Paris el mismo éxito que en
Londres.

—Es el rey del arte, el Paganini fran-
cés!

—Es mi discípulo! dijo Quentin con
orgullo.

Cierto, añade el joven artista son-
rojándose ligeramente al oír tales elogios;
sí, mi digno maestro, á vos os lo debo
todo, así como los medios de alcanzar
renombre al señor Roquebert!

—No hablémos de eso.

cho reembolsar con creces sus benefi-
cios.

—No importa, vos seréis siempre para
mi el autor de todo y os confundire en
mi reconocimiento con mi escelente pro-
fesor José Quentin.

Y á los dos les tendió su mano.

—Yo, hijo mío, murmuró el maestro
conmovido, tengo una pequeña parte en
tu gloria, y solo tu genio... Ya ves, un
antiguo violinista como yo...

—¡Oh! no, un gran artista...

—Vamos, vamos, no digas esas cosas,
ya sabes que al formar la tribu de los
Sans Soucis, renuncié á todas mis am-
biciones, á todos mis sueños de gloria;
no soy ya mas que un pobre viejo dis-
cípulo al verse revivir en ti.

Decir cuanto habia de sencillez y ter-
nura paternal en estas palabras, sería
imposible.

Cristian, olvidando hasta la composi-
tura de la mesa, corrió á echarse en
brazos de su querido maestro derraman-
do los dos lágrimas de alegría.

En torno de la mesa todo el mundo
estaba enternecido, todo el mundo son-
reía, y hasta la señora Duvernay dejaba
dibujar en sus labios la primera sonrisa
después de seis meses.

—Acepto el abrazo de reconocimiento,
pero con la condicion de que irás á besar
la mano de Juana y Juana que son las
que por medio de su padre lo han hecho
todo por ti.

—¡Oh! bien me lo figuraba; gracias,
gracias.

Y el joven se dirigió á besar la mano
de Juana, despues la de Juana.

Al lado de Juana estaba Carlota.

—Padrino Cristian, dijo Juana, tam-
bien nosotros nos sentimos orgullosos
con vuestro triunfo, aunque no son solo
los recursos de fortuna, ni las lecciones
de un profesor lo que dan la inspiracion,
el genio...

—¡Oh! decís bien; eso no logra darlo
mas que un sentimiento que avasalla el
corazon, que eleva el alma...

Ya iba quizá á descubrirlo todo y pu-
blicar su amor, cuando Quentin empezó
á toser de repente y Enrique le hizo una
seña llevando un dedo á sus labios. Ju-
na y Juana le impusieron tambien si-
lencio sonriendo.

Era sin duda una conspiracion gene-
ral, y todos le recordaban que no era
oportuno el momento para la confesion.

—¡Calló el joven, y disimulando su tur-
bacion ocuó de nuevo su asiento en la

taban aun cubiertas por la nieve, y por
entre los árboles sin follaje velase la
casa silenciosa, inhabitada.

—¡Ah! debe vivir! ¿Se habrá ya fu-
gado?

Y siguió examinando el terreno bus-
cando la abertura de las cuevas. Cuando
la hubo encontrado dijo:

—Asegurémonos si existe una comu-
nicacion.

Un azadon de hierro se hallaba no le-
jos de allí y se internó con él por la som-
bria escalera del subterráneo.

Antes de desaparecer del todo exa-
minó con mirada escudriñadora los al-
rededores y dijo:

—Nadie me ha visto!

Adolfo se engañaba. Desde el tragaluz
de uno de los pabellones que flanquea-
ban la verja del palacio, un hombre ha-
bia seguido con mirada ansiosa todos
sus movimientos.

Aquel hombre era Fregor.

—¡Adolfo! murmuró con feroz alegría,
¡oh! ¡el mismo entra en su tumba!

Y armado de un terrible puñal se di-
rigió al patio; pero en el momento de
atravesarlo llamaron á su puerta este-
rior.

—No abro, dijo Fregor.

Y siguió su camino. Una segunda vez
se oyó la campana. Fregor sin embargo
siguió adelante.

Para llegar á la brecha del parque ne-
cesitaba algun tiempo. Llegó, salvó el
límite, se dirigió á la cueva cuando de
repente delante del derribo se para un
carruaje y dos hombres bajan de él.

Eran el arquitecto y el propietario.

—¡Ah! dijo este saludando á Fregor,
me asombra que no hayais abierto; ¡ha-
ce dos horas que estoy llamando!

Fregor permaneció inmóvil, turbado.

—Acudo á las órdenes del señor viz-
conde: decidle que le aguardo, añadió el
arquitecto.

—¿Aquí?

—A menos que nos lleveis á su casa...

pero pronto repuso el arquitecto.

—En ese caso iré á buscar á mi señor.
Y para ir mas de prisa tomó por el ca-
mino, lo que fué una dichosa casualidad
para Adolfo, porque casi al mismo tiem-
po Moran apareció por el otro lado en el
parque.

Los dos que le aguardaban se dirigie-
ron á su encuentro.

En el mismo instante la Ardilla salía
de la cueva.

Al extremo de una larga galería sub-
terránea, habia tropezado con una puer-
ta, que aunque no pudo abrir, debía
comunicar con el palacio.

—¿Aquel palacio, á quien pertenecía?

—¿Quién le habita? ¿He aquí lo que ne-
cesitaba saber.

Al ir á salir ya á la luz, la Ardilla oyó
hablar y se quedó quieto y observando.

Tres hombres se acercaron en breve,
y uno de ellos, aunque dándole la espalda,
tenia una estatura que fué el primer
inicio para Adolfo.

En breve habló, y dijo la Ardilla pa-
ra sí:

—¡Oh! ¡esa voz!... ¡esa voz!

Entonces el que acababa de hablar se
volvió y mostró su brazo suspenso de un
pañuelo.

—¡Es él! ¡es él!

—No se trata, continuó el arquitecto,
mas que de levantar junto á la muralla
un kiosko en forma de Chalet, cuyo pla-
no os he presentado.

—Está bien, lo confío enteramente á
vuestro gusto.

—Dejadlo á mi cuidado, señor viz-
conde.

—¡Un vizconde!... murmuró Adolfo,
¡oh!... miserable, impostor, bandido!

Y la Ardilla quiso lanzarse de su es-
condite, pero ya los trabajadores vol-
vian y aguardó á que cada cual estuvie-
se entregado á su faena para salir de la
cueva.

Al deslizarse hacia la calle, Fregor
volvía por el parque; aporeció al fugi-
tivo, se lanzó en su seguimiento, y es
indudable que de haber estado sola la
calle de las Viudas, allí mismo le hubie-
ra cosido á puñaladas; pero estaba el
cochero y pasaban dos ó tres personas,
entre ellas el cartero.

Adolfo activo á este y señalándole el
palacio aislado preguntó el nombre de
su dueño.

—El vizconde Gaetano de Moran.

Fregor que lo observaba todo, com-
prendió que su amo estaba perdido y
que era preciso obrar con rapidez.

bre ó práctica de elegir parroquia los feligreses.

Art. 9.º Las capellanías residenciales, cualquiera que sea su patronato, que tengan inherente la obligación de asistir al confesorio, prestar otros servicios en la parroquia y auxiliar en su caso al párroco, se considerarán beneficios coadjutoriales.

Art. 10. Los beneficios simples ó residenciales, aunque sean de patronato particular y no tengan cargo de auxiliar al párroco, se considerarán coadjutoriales de la parroquia en que estén erigidos, cualquiera que sea su número, aunque exceda este del que correspondiera á la parroquia según la base 19.

Cuando los obtentores de estos beneficios de patronato particular no formen corporación, escuda su número del que corresponda á la parroquia en que estén erigidos, y no sea suficiente la dote patronal, el Estado, si no fuese aplicable al caso la disposición del art. 14 del presente decreto, completará su dotación sin exceder del importe correspondiente al número de coadjutores que, según dichas reglas y base, toque á la parroquia.

Art. 11. Atendiendo á las especiales circunstancias que en ellos concurren, los beneficiados que componen las actuales comunidades de las diócesis de la antigua corona de Aragón, cualquiera que sea su denominación y patronato, se considerarán coadjutores sin dotación alguna á cargo del presupuesto eclesiástico, y sin que estas corporaciones, que en adelante se titularán *Comunidades de beneficiados coadjutores*, coarten en lo más mínimo la autoridad y facultades del párroco.

Los diócesanos reorganizarán y reformarán, según lo estimen más conveniente para el mejor servicio de las iglesias parroquiales, estas comunidades, y les impondrán, además de las propiamente coadjutoriales, todas las otras obligaciones que se crean oportunas para el mayor esplendor del culto á que los pueblos estaban anteriormente acostumbrados, estableciendo por último los turnos que en su caso puedan corresponder á los patronos particulares y al prelado para la presentación ó nombramiento de estos coadjutores, con todo lo demás que bajo cualquier concepto procediere ó fuere necesario, sin perjuicio de los actuales beneficiados en cuanto ser pueda.

Art. 12. Teniendo también presente que existen asimismo particulares circunstancias en las provincias Vascongadas, la indole y naturaleza de los cabildos parroquiales y de sus beneficiados, se instruirá el oportuno expediente á fin de acordar con el Rdo. obispo de la diócesis de Vitoria las medidas conducentes al arreglo parroquial en la posible consonancia con la letra y espíritu del Concordato.

Art. 13. Los beneficiados que se designen para las parroquias que han sido verdaderas colegiadas, según los términos precisos del número 8 de las prevenciones de la real cédula de 3 de enero de 1864, que pueden tener beneficiados además de los coadjutores, se considerarán aquellos auxiliares del párroco; y por consiguiente para prefiar el número de coadjutores y beneficiados, se atenderá, no tanto al número de almas de la parroquia, cuanto á las respectivas circunstancias de la población.

Art. 14. Para que los patronos particulares que lo sean por dotación y fundación conserven el derecho á presentar, tanto los curatos como las coadjutorías, deberán hacer efectiva la dotación señalada en el plan á la respectiva pieza, entregando inscripciones intransferibles de la deuda consolidada del 3 por 100 por su valor nominal, en cuyo caso corresponderán en calidad de libres á los mismos patronos los bienes en que consista la dote patronal, tomándose en cuenta la parte ó cantidad que por razón de carga eclesiástica á favor de la parroquia se hubiere descontado en la indemnización hecha al partícipe lego en diezmos, y el importe de la renta anual de los bienes del beneficio, si de algunos se hubiere incautado el Estado.

Art. 15. Si el patrono no se conformase con la providencia gubernativa del diócesano, se interpondrá ante el tribunal eclesiástico competente por el fiscal de la diócesis, la oportuna demanda á fin de que este tenga, debido efecto, ó caso contrario se declare la libertad y se reduzca el beneficio al derecho común, conservando en el interin al patrono el estado legal posesorio, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 23 de octubre de 1864, publicado en circular de 21 de noviembre del propio año.

Art. 16. En los expedientes que se incoaren en los tribunales eclesiásticos para la provision de curatos y beneficios con cura de almas de patronato laical, se presentarán por los interesados los documentos que acrediten la legitimidad y su derecho de presentar para que teniendo el tribunal en consideración lo dispuesto en el capítulo 9.º, sesión 23 de reformatione del concilio de Trento y otras disposiciones legales, determinen lo que proceda en justicia si los interesados, no se aquietaron con la decisión gubernativa dictada previamente por el diócesano.

Art. 17. Disponiendo, por regla general, el art. 26 del Concordato que los curatos se provean por la corona en la forma que allí se expresa, y considerando que la excepción en favor del patronato laical contenida en el párrafo segundo del propio artículo es únicamente aplicable á las familias particulares fundadoras ó poseedoras del patronato, se declara que la presentación para los cura-

tos y beneficios curados que pertenecían á los establecimientos de beneficencia é instrucción pública, ayuntamientos y comun de vecinos de los pueblos, corresponde en adelante á la corona en la forma expresada.

Art. 18. Mediante no estar expresamente reservado por el Concordato á los patronos particulares el derecho de presentar para los beneficios coadjutoriales, y á que en el último párrafo del artículo 26 del propio Concordato se determina que estos cargos parroquiales se provean por los ordinarios, previo examen sinodal; y siendo conveniente poner en armonía en cuanto se pueda este punto importante con lo más fundamental dispuesto en el propio art. 26 del Concordato, se declara: primero, que procede la celebración de exámenes periódicos en la época que estimen mas conveniente los diócesanos; segundo, convocar por estos al intento á todos los que aspiren á dichos cargos; y tercero, nombrar libremente los ordinarios para aquellos beneficios que no pertenezcan al patronato particular, dirigiendo tercia en otro caso á los patronos para que de ella elijan y presenten el que sea de su agrado.

Art. 19. En lo referente á la presentación de curatos de patronato laical, se observará la real orden de 28 de mayo de 1864, dictada con acuerdo del muy reverendo Nuncio apostólico, entendiéndose que dentro de los cuatro meses que prefiar el Concordato, el diócesano adoptará las medidas convenientes para el examen del presentado, sin que en otro caso pueda perjudicarse el trascurso de dicho término, salvo siempre el derecho del mismo Ordinario de examinarle si lo estima conveniente, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 26 del Concordato.

Art. 20. Para que pueda servir de norte y guía á los diócesanos, y en su caso á mi gobierno, en la designación de las dotaciones personales de los párrocos y de los coadjutores, según la diversidad de los países y de los pueblos de cada diócesis, fijando de la manera menos vaga posible la inteligencia y sistema de la base 21 de la real cédula y lo dispuesto por el Concordato, se divide el territorio de las diócesis en dos secciones. Comprenderá la primera las diócesis sitas en las provincias de Andalucía, Extremadura, Valencia y Murcia, Cataluña y Aragón, excepto la parte de montaña y la menos fértil de su respectivo territorio; la segunda las diócesis de ambas Castillas, Galicia, provincias Vascongadas y Navarra, islas Baleares y Canarias, con las demás diócesis contenidas en la excepción de la sección primera. Los tipos serán: para los curatos de término, el minimum 6000 rs., el maximum 16000 y el término medio 8000; para los de ascenso, minimum 4500 y 5000 reales, maximum 6000 y término medio 5500; para los de entrada, minimum 3000, má-

ximum 8000 y término medio 4000; para los rurales de primera clase, 3000 y 3300 minimum, 4000 maximum y término medio 3600; y para los de segunda clase 2500 y 3000. Para los coadjutores 2000 el minimum, 4000 el maximum y 3000 el término medio; pero sin embargo, dentro de los tipos de cada una de dichas clases podrá constituirse dotación en cifra redonda.

Las dotaciones que se señalen en el respectivo plan de arreglo se considerarán provisionales hasta tanto que, con arreglo á la mente del art. 36 del Concordato y del 18 del Convenio adicional de 23 de agosto de 1889, puedan constituirse definitivamente. Esto no obstante, cuando la situación económica del país lo permita los diócesanos podrán proponer al gobierno en casos dados, durante el período en esta parte provisional ó transitorio, el aumento individual que conceptúan conveniente dentro del límite establecido en el art. 33 del Concordato.

Los ecónomos tendrán las dotaciones siguientes: primero, los de curatos rurales de ambas clases y urbanos de entrada, el minimum respectivo; segundo, los de ascenso y término, lo que al tiempo de hacer su nombramiento señale el diócesano, con tal que no exceda de las dos terceras partes del minimum, ni bajo tampoco de 3300 rs. señalados á los ecónomos en curato de entrada; y tercero, los de coadjutorías y de beneficios, el minimum ó término medio, según las circunstancias, á juicio del diócesano.

Art. 21. Cuando por sus achaques habituales ó por su avanzada edad se imposibilitare un párroco ó coadjutor con canónica institución para el ministerio parroquial, el diócesano instruirá el oportuno expediente canónico para su jubilación.

La pensión que se señale al jubilado en el expediente que original ha de remitirse al ministerio de Gracia y Justicia para obtener mi real asenso no podrá exceder, según las circunstancias y servicios del interesado, de la mitad del maximum en los curatos de términos, de las tres quintas partes en los de ascenso, y de las dos terceras en los demás urbanos y rurales. El sucesor en el curato disfrutará provisionalmente, mientras subsista la pensión, el término medio señalado á la respectiva clase.

Los que á la expedición de la real cédula auxiliaria para el arreglo de las parroquias estén ya jubilados, con arreglo á la circular de 13 de octubre de 1864, continuarán en el uso y disfrute de lo que les esté designado.

Art. 22. Las dotaciones para el culto y clero prefiadas en el arreglo parroquial se consignarán íntegramente en el presupuesto eclesiástico, entendiéndose el ministerio respectivo con los ayuntamientos acerca de las pensiones ó asignaciones que satisficieran anteriormente

las mismas corporaciones á los párrocos ó fábricas.

Art. 23. Los ayuntamientos de los pueblos podrán comprender entre sus gastos voluntarios la cantidad que estimen conveniente á favor de la fábrica de su parroquia respectiva para que el culto pudiera darse con mas esplendor que el que podria ser con la consignación del presupuesto, espidiéndose al intento por el ministerio de la Gobernación las órdenes correspondientes.

Art. 24. Las cofradías y hermandades establecidas en las parroquias deberán contribuir con la cantidad anual que las mismas convengan con la respectiva junta de fábrica á fin de aumentar la consignación presupuestada en el plan de arreglo parroquial para los gastos del culto.

Art. 25. A fin de que haya la conveniente homogeneidad en tan importante materia, se establecerán bases generales para la organización de las hermandades y cofradías, dejando para el reglamento propio y peculiar del diócesano su aplicación y todo lo correspondiente á la localidad.

Art. 26. También se establecerán bases generales para la organización de las juntas de fábrica, sus facultades y atribuciones, sin embarazar la acción propia del párroco, dejando igualmente para el reglamento peculiar del diócesano no todo lo referente á su ejecución y á la localidad.

Art. 27. Hasta tanto que se publiquen las bases generales á que se refieren los dos artículos precedentes, se observarán: primero, las constituciones y estatutos de las cofradías y hermandades, y las medidas adoptadas por el diócesano y aprobadas por mi; segundo, los reglamentos, instrucciones que en uso de sus facultades y en observancia de la base 22 de la real cédula de 3 de enero de 1864 hayan adoptado ó adopten hasta entonces los ordinarios.

Art. 28. A fin de facilitar desde un principio la ejecución gradual y el tránsito del estado actual al definitivo normal que se crea por el plan parroquial, procurando conciliar todos los intereses, se observarán las siguientes disposiciones transitorias:

1.º Luego que el diócesano reciba la real cédula auxiliaria, dispondrá la publicación del plan parroquial en el modo y forma que estime mas conveniente y oportuno.

2.º Señalará el día desde el cual han de tener efecto las segregaciones y agrupaciones acordadas de feligreses de parroquia matriz ó filial á otras ya existentes.

3.º Erigidas debidamente las parroquias que se crearen de nuevo, prefiará el día de su instalación, dispondrá oportunamente todo lo necesario al intento cuando exista iglesia proporcionada; y los gastos no fuesen considerables, for-

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

Adolfo subió en su carruaje. Fregor, sin cuidarse de prevenir á su amo cogió un caballo, dos pistolas cargadas y salió á tiempo que el carruaje volvía el ángulo de la plaza de la Concordia.

En un abrir y cerrar de ojos, estuvo al alcance del coche.

—¡Ah! ¡mía es la partidá! murmuró Fregor levantando el cuello de su capote para no ser conocido.

Era inútil; Adolfo que creía que nadie le había visto, no se cuidaba de si le seguían, y se hacia conducir á la colonia de los Sans-Soucis lo mas pronto posible.

El cochero acababa de recibir un nuevo estimulante; y el caballo trotaba de un modo fenomenal.

—¡Ah! ¡escuchad! la Ardilla, ya puedo cumplir mi palabra: les diré el nombre y mañana mismo parto para América, después de escribir á la hermana Bernardina y solicitar su perdón.

Renunciarnos á describir este monólogo inspirado por el arrepentimiento y la esperanza!

Interrumpiéndose de repente repuso alarmado:

—¡Si me hubieran visto! ¡Si me persiguieran! ¡Si me impidiesen cumplir mi palabra!

Entre tanto el cochero cortando por el camino mas corto siguió las calles de la Lafitte, San Lázaro, Coquenard, etc.

Disimulando con arte su persecución, Fregor no perdía de vista su presa.

Después de salvar la barrera, el carruaje tomó la derecha subiendo hacia Belle-ville.

—Ya es tiempo de acercarnos, dijo Fregor.

Y puso su caballo al trote.

Estaba ya á unos doscientos pasos del carruaje, cuando este se detuvo ante la colonia de los Sans-Soucis.

Adolfo saltó vivamente á tierra y entró, mientras el cochero regresaba hacia París.

Fregor entonces galopando llegó hasta la valla que cercaba la colonia y allí, poniéndose de pie en los estribos y tomándola una de sus pistolas murmuró con salvaje alegría:

—¡Llegó á tiempo! ¡No hablaré!

Fatalidad.

Al abrir la puerta de la madriguera de

los conejos, Bibi y Narciso se quedaron estupefactos, no encontrando allí á la Ardilla.

—Cuando te dije que era aquel hombre del canal... ¡escuchó el uno.

—Aquí hay algo escrito en la pared, repuso el otro.

—No me culpeis; tengo mi plan; hasta la noche, decían las letras trazadas con carbon.

—No nos resta ya mas que esperarle, concluyó Clopinet.

—Es claro, repuso Bibi; pero siento que haya faltado á su palabra; además, solo, herido... ¡tengo un presentimiento que me hace daño!

El tio Rafael y el médico volvían entonces y tuvieron que sufrir los reproches de ambos jóvenes reconociendo con humildad su falta.

—¿Por qué le habeis dejado? preguntaba Bibi; ¿qué teniais que hacer?

—Almorzar, repuso el tio Rafael.

—Y después, prosiguió el doctor, hemos ido á cavar la fosa de Bruto; ya está pronta.

—¡Y mi oración fúnebre tambien! añadió Clopinet. Procedamos á la inhumación.

Y el pobre perro de Terranova fue colocado de nuevo en la cista y la comitiva se puso en marcha.

Era en su propio jardín, bajo un arbolito de lilas, donde el tio Rafael había querido dar á Bruto la última hospitalidad.

Drelindin y Marcachut, armados el uno de un azadon, el otro de una piqueta, acababan la última obra de los sepultureros.

Algunos otros Sans-Soucis estaban agrupados en torno de la fosa.

Todos lamentaban la muerte de Bruto, al que consideraban individuo de 24 trihu.

Narciso Clopinet tomó la palabra.

Empezó por recordar los hechos de cien perros célebres comparándolos con el difunto, al que colocaba en lugar preferente.

No trascribiré sus versos aquí; no eran quizá de los mas perfectos, pero en el exordio, sobre todo, habia sencillez, espontaneidad, sentimiento.

Todos los asistentes se enternecieron, y Bibi se adelantó con lágrimas en los ojos á estrechar la mano de Narciso, exclamando:

—¡Gracias en nombre de la amistad, gracias, poeta! ¡Si alguna vez te pre-

sentas miembro de la academia, cuenta con mi voto!

Después se dirigieron á la choza del tio Rafael, que habia preparado una ligera colación.

Al terminar el festín, Bibi y Narciso fueron á descansar unos instantes; estaban rendidos de fatiga.

Al cabo de una hora fueron despertados por Santiago Roquebert, que impacientemente por tener noticias de cuanto habia sucedido, llegaba en compañía de José Quantin, digno presidente de los Sans-Soucis.

Un buen fuego ardía en la sala común y se reunieron en ella haciendo hipótesis sobre la partida de Adolfo y aguardando su vuelta.

Las cuatro iban á dar; la noche se acercaba, y nadie parecía.

De repente en la dirección de la cabaña de Bibi y Narciso oyóse una voz que llamaba; era la de la Ardilla.

Enrique Duvernay se precipitó á su encuentro.

Roquebert, Quantin, Bibi y Narciso le siguieron.

Era en efecto Adolfo.

Habia ido primero en dirección de la madriguera de los conejos, y apercibiéndose por fin á sus amigos hacia el otro lado, corrió á ellos gritando:

—¡Ya es nuestro, ya es nuestro! ¡Comedme al asesino! Se llama...

Dos pistoletazos que dispararon por encima de la valla, no le permitieron acabar; se doblaron sus rodillas, intentó un último esfuerzo para levantarse, y cayó por fin cun largo era.

Todos se precipitaron sobre él, levantaronle con una última convulsion y lo oyeron murmurar débilmente estas palabras:

—¡La hermana Bernardina!...

—¡Ha muerto! repuso el doctor.

Bibi y Narciso se precipitaron hacia la valla gritando:

—¡Venganza!

Ya el asesino se alejaba salvándole el galope de su caballo y sin dignarse volver la cara atrás.

El asesino era de aquellos cuya bala no yerra el blanco jamás.

Hubiera sido una locura perseguirle. Bibi y Narciso lo intentaron sin embargo; al mismo tiempo junto al cadáver de Adolfo, salían estas palabras de boca de Enrique Duvernay:

—¡Fatalidad! Cuando iba á deciroslo todo... ¡Habrá de quedar impunes los asesinos de mi padre?

—Si se escapan á la justicia de los hombres, repuso proféticamente Santiago, no se escaparán á la justicia de Dios.

TERCERA PARTE.

LA HERENCIA DEL MAL.

En familia.

Tres meses han corrido; ya los almendros se cubren de flor, el aire se entibia, el sol brilla claro.

Esta antevíspera de carnaval. Transportémonos al boulevard del Templo.

El boulevard del Templo es el sitio

mas bullicioso de París por no decir del mundo.

Va trasformándose poco á poco, sin mejorando y mañana será mas bello, sin duda, pero muchos lamentarán su carácter perdido, guardando cariñosamente en su memoria la idea de lo que fue.

El autor de este libro se cuenta en ese número. En el Temple ha visto correr sus primeros dias; allí han tenido lugar sus primeras travesuras; por eso le amará eternamente.

mará el presupuesto correspondiente que remitirá al ministerio para su aprobación, y que puedan facilitarse los fondos, no haciéndose novedad en el interior. Tampoco se hará novedad, siempre que sea necesario, en la construcción o en el arreglo de la iglesia, para acomodar el templo existente a dicho objeto, y disponiendo para el primer caso desde luego las medidas que se conciben conducentes, se suspenderá todo lo demás, continuando las cosas en su estado actual hasta tanto que se acuerden por el gobierno, según se dirá más adelante, los medios de atender a esta sagrada obligación, y que pueda realizarse convenientemente la instalación de la nueva parroquia o su ayuda.

4.ª Los poseedores de los curatos cuya actual dotación se reduzca por el plan parroquial continuarán percibiendo aquella mientras sirvan los propios curatos a otros menos dotados.

5.ª De la misma manera los curas actuales no percibirán tampoco el aumento dado a su respectivo curato, ya ha sido elevada la categoría del curato, o meramente la dotación del párroco.

6.ª Los curatos que a la publicación de la real cédula auxiliaria hayan de proveerse, disfrutarán los párrocos desde el día en que se posesionen la dotación consignada por el plan, y los prelados podrán anunciar desde luego los nuevos concursos sin necesidad de dar al gobierno el previo conocimiento que dispone la real orden de 10 de agosto del año próximo pasado, y que es aplicable únicamente hasta dicha época para regularizar la contabilidad del ministerio, y aun en este último caso la nota que debe acompañarse solo comprenderá los curatos no indicados en las dadas con posterioridad a la mencionada real orden de 10 de agosto. Por consiguiente, en los edictos convocatorios para concursos fijará ya el diócesano la dotación y categoría prefijadas en el plan mandado ejecutar, y en su caso la establecida en la nota anteriormente remitida al ministerio después de dicho día 10 de agosto.

7.ª Si el diócesano lo considerase justo y conveniente, podrá proponer, sin necesidad de nuevo concurso para curato de igual clase, a aquellos curas que descendían de categoría por el plan parroquial.

8.ª La consignación para gastos del culto tendrá efecto desde el año económico siguiente a la publicación del mismo plan parroquial en la respectiva diócesis.

9.ª Luego que se publique el plan parroquial, el diócesano dictará las disposiciones convenientes para que por el respectivo arcipreste se notifique a los ayuntamientos lo dispuesto en el artículo 25 por si quieren hacer uso del derecho que allí se consigna.

10.ª También dispondrá el diócesano lo correspondiente para que por los propios arciprestes se den las instrucciones debidas para que las cofradías y hermandades contribuyan a los gastos generales del culto de la respectiva parroquia.

11.ª El ministerio de Gracia y Justicia procurrará que por la ley de presupuestos, las cantidades a que por efecto de muerte o otra causa se reduza anualmente el crédito consignado en el artículo 6.º, cap. 16, para el clero beneficiado, y en el único del 18 para el personal de religiosos en clausura, pasen íntegramente al presupuesto parroquial para establecer progresivamente los coadjutores, y aumentar la dotación de los curas rurales y urbanos de entrada; y por último, las demás dotaciones del clero parroquial en su respectiva clase y categoría, al tenor del nuevo plan parroquial.

Además, en los presupuestos que se formen para el primer año económico siguiente a la expedición de la real cédula auxiliaria, para una diócesis no se hará en el art. 3.º del cap. 12 la baja calculada por vacantes en la parte correspondiente a dicha diócesis, y la cantidad a que ascendieren las vacantes ingresará en el fondo de reserva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 37 del Concordato, y se ruega y encarga a los prelados destinen de esta parte del fondo de reserva, mientras duren las actuales circunstancias, alguna cantidad para atender a las pensiones de los párrocos y coadjutores que desde aquella época se publicaren hasta tanto que por el Tesoro puedan satisfacerse íntegramente.

12.ª Además de esto, se consignará también anualmente una cantidad en el presupuesto eclesiástico para establecer los coadjutores que urja aumentar hasta el completo número que se prefijare en el plan.

Art. 20. A medida que terminen los planes de un cierto número de diócesis, se formará un estado exacto y el cálculo de las cantidades necesarias: primero, para construir nuevas parroquias matriales o filiales donde fueren indispensables; segundo, para acomodar a este mismo objeto las iglesias de otra clase existentes; y tercero, para atender a la reparación extraordinaria de iglesias y edificios de toda clase pertenecientes en las mismas diócesis al clero parroquial, cuya obligación pesa sobre el Estado. El gobierno, con presencia del resultado de este cuadro, acordará los medios convenientes a fin de obtener el capital necesario para hacer gradualmente dichas obras, y satisfacer tan sagradas obligaciones con puntualidad y de manera que las obras se ejecuten sin interrupción y en el menor tiempo posible.

Art. 20. Se derogan todas las disposiciones de la real cédula de 3 de enero de 1854 que sean contrarias al presente

decreto, quedando subsistentes todas las demás.

Se le oga igualmente, en cuanto se pongan a este mismo decreto, y en su caso a aquella real cédula, las reales órdenes de 3 de setiembre del propio año, de 12 de abril, 6 de agosto, 8 y 15 de diciembre de 1854 y 3 de mayo del siguiente, y cualquiera otra anterior o posterior que pudiera embarazar el arreglo parroquial.

Art. 31. En inteligencia con el M. reverendo Nuncio de Su Santidad, se darán las instrucciones necesarias; se resolverán las dudas, y se removerán los obstáculos que para la ejecución de las presentes disposiciones se ofrecieren.

Dado en palacio a quince de febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

De real orden que hoy publica la Gaceta se ha aprobado la subasta de vapores últimamente verificada, y se ha adjudicado definitivamente a D. Jorge Williams, en representación de D. Carlos Mitchell, el espresado servicio, mediante la subvención de 40816 escudos por cada viaje redondo, y con sujeción en todos sus efectos y consecuencias a las cláusulas y condiciones al objeto aprobadas en real decreto de 9 de octubre del año último y en real orden de 12 de enero del año actual.

Por otra real orden se dispone que don Jorge Williams, en representación de D. Carlos Mitchell, rematante de dicho servicio constituya dentro del término de tres días el depósito de 200000 escudos, con arreglo al art. 50 del pliego de condiciones aprobado, en metálico ó en papel del Estado a tipo corriente según cotización oficial. Por último la dirección de la caja de Depósitos avisa que queda constituido el depósito correspondiente con los números 4016 de entrada y 12226 de registro.

En los sorteos celebrados ayer para la adjudicación del premio de 250 escudos y los cinco de 50 escudos cada uno, han resultado agraciados las siguientes:

Huérfana.—Doña Inés Barrera, hija de D. José, soldado del batallón de tiradores de la Patria, muerto en el campo del honor.

Doncellas.—María Dolores Ureña y García de Antonio, del Hospicio, Julia Jimenez y Rodriguez de Francisco, de id. Josefa Perez y Mendez de José, de id. Justina de la Paz Aguirre de Leon, del colegio de la Paz, Petra Rodriguez de Matías, de id.

Ayer solo llovió en Tarragona.

Ha quedado vacante por traslación del que le desempeñaba el registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, con fianza de 4300 rs., en el territorio de la audiencia de Burgos.

La Esperanza ha publicado una comunicación de un suscriptor contestando a la noticia que dimos sobre queja de la comisión de monumentos de Sevilla a la academia de San Fernando por el poco fino con que se estaba haciendo la reparación de la iglesia de Zafra. El comunicante defiende la conducta del celoso cura párroco de Zafra D. José Rodríguez Madera, que a fuerza de gestiones consiguió reunir 200 escudos entregados por el prelado de la diócesis y 300 por el duque de Medinaceli, cuya actividad está empleando en reparar los destrozos que en las bóvedas ocasionó una descarga eléctrica, restaurar las bóvedas y tejados, ascender todas las habitaciones del edificio y darle un color celeste a la parte elevada de todos los cuerpos de la iglesia, menos a los dos próximos al altar mayor ó principal, que es a imitación de colgaduras adamasadas y del color propio de la preciosa piedra jaspeada, a la parte céntrica de los dos inmediatos a estos últimos cuerpos: a fin de evitarse de este modo la necesidad frecuente del blanqueo, que cuesta 60 u 80 escudos cada vez que se practica dicha operación. En concepto del comunicante, estas obras no pueden censurarse ni bajo el punto de vista económico, ni bajo el arquitectónico.

TERCERA EDICION.

Su majestad la Reina se dignó recibir ayer en audiencia particular al señor ministro plenipotenciario de S. M. el emperador de Austria; el cual, previamente anunciado por el señor primer introductor de embajadores, tuvo la honra de elevar a manos de S. M. la carta en que su augusto soberano le da el parabién con motivo del feliz alumbramiento de S. A. R. la infanta doña María Cristina.

Han llegado a Madrid, hospedándose en el hotel de los Principes, el Sr. Frey, director del crédito mobiliario francés, su hijo y el Sr. Alberie Segond.

En el hotel de los Principes son esperados el Sr. Paulin Talabot, director de los ferro-carriles de París, Lyon y Meditarráneo, y el prefecto de Pau.

Se ha concedido la rehabilitación en los títulos de conde de Montenegro y de Montoro, con grandeza de España de primera clase, a favor de D. Tomás Despuig y Despuig.

Se ha concedido real carta de sucesión en el título de duque Brancas, con grandeza de primera clase, a favor de don Enrique Higon de Trohen y Brancas.

El festivo escritor D. Eusebio Blasco está terminando una zarzuela en tres actos que pondrá en música el Sr. Arrieta,

titulada *La suegra del diablo*, y escribe para Jovellanos una comedia que pondrá en escena la compañía que prepara el señor Gaztambide.

Por el ministerio de la Guerra se ha puesto a disposición del Hacienda para su próxima enagenación, el castillo de las Peñas de San Pedro.

Han salido recientemente del Hospicio contratados voluntariamente para la banda de un regimiento, diez ó doce jóvenes que han aprendido la música en dicho establecimiento.

Se ha concedido a D. Mariano del Prado y Marin, real carta de sucesión en el título de marqués de Acapalco.

Se han concedido 20000 rs., parte del presupuesto formado, para atender a las obras de reparación del ex-convento de San Pablo en Valladolid.

D. Francisco Javier Guajardo y Venegas, ha sido agraciado con el título de marqués de la Reunión de Nueva España.

Se ha publicado un folleto conteniendo todos los artículos críticos que ha dado a luz en *La Reforma* sobre la exposición de bellas Artes el Sr. Cruzada Villamil.

Ayer fué recibido en audiencia particular por S. M. la Reina, el Ilmo. señor D. José Brull canónigo prelado de la Seo de Urgel, el cual tuvo el honor de oír de los labios de S. M. palabras halagüeñas.

Se ha pedido autorización para establecer en esta corte una sociedad con el objeto de reembolsar a sus asociados de las cantidades que inviertan en cualquier uso de la vida, ya sea por los artículos de primera necesidad, y por objetos de adorno, lujo, etc., cuyo título será *La reembolsadora del consumidor*.

Por la junta de Instrucción pública de esta provincia, se ha mandado insertar en el *Boletín oficial* una notable y enérgica circular, exhortando al celo de los alcaldes para que los niños concurran a las escuelas de primera enseñanza.

Con motivo de la publicación del folleto que acerca de la cuestión del *Tornado* ha visto la luz pública en Cádiz, está llamando poderosamente la atención la controversia empeñada entre los apresadores del buque y los que se presentan como sus dueños. En la imposibilidad de reproducir ni aun de extraer lo escrito que constituyen esta polémica, nos limitaremos a insertar como una especie de resumen, la contestación de los abogados respecto a la vía contenciosa, y las conclusiones del folleto del teniente de navío Sr. Bustillo.

Hé aquí el informe de los señores Cortina, Alonso Martínez, Gomez de la Serna y Retortillo.

1.º Que la facultad de conocer en los negocios de presas hechas por buques de guerra españoles es exclusivamente de la competencia de España.

2.º Que habria sido inconveniente que las ordenanzas de corso y la de maritimas de mar se hubieran modificado espresamente, acomodándolas al carácter de las presas hechas por buques de nuestra armada nacional, y a los adelantos del derecho administrativo.

3.º Que la declaración sobre validez ó nulidad de las presas marítimas de todas clases es un acto político y de gobierno.

4.º Que cualesquiera diligencias que para el esclarecimiento de los hechos practiquen las autoridades ó corporaciones, solo pueden tener el carácter de expedientes administrativos de instrucción; que las providencias que pronuncien declarando buenas ó malas las presas, están reducidas a simples dictámenes ó informes, dejando íntegra y completa la atribución que dan las leyes al gobierno.

5.º Que en la parte que no haya trámites, ni formas especiales respecto a la manera de proceder en los negocios de presas, la administración activa, bien por sí, bien conformándose con el dictamen de los cuerpos consultivos a quienes deba oír, puede emplear los medios de esclarecimiento de los hechos que sean interesantes para depurar si son buenas ó malas las presas.

6.º Que la defensa de los apresados debe franquearse con toda latitud admitiéndoles pruebas pertinentes, poniéndoles de manifiesto los expedientes gubernativos, ó formulando al menos plegos de cargo, y uniéndolo a los antecedentes para examen y estudio de los consejeros y del gobierno en su día, los escritos y alegaciones que hagan en protección de sus intereses.

Las conclusiones del folleto del señor Bustillo son las siguientes:

1.ª Que la facultad de conocer sobre la validez de las presas marítimas, corresponde al beligerante, cuyos buques las hacen, y que por consiguiente las hechas por los de guerra ó corsarios españoles, es exclusiva de España.

2.ª Que no es ni ha sido necesario que las ordenanzas de corso y la de maritimas de mar se modifiquen, no solo porque lo mismo comprenden a los corsarios que a los buques de guerra; sino porque están completamente conformes con lo estipulado en los tratados, y sustancialmente concuerdan con lo que se practica en Inglaterra, Francia, Estados-Unidos y demás potencias marítimas.

3.ª Que el juicio sobre la validez ó ilegitimidad de presas marítimas tratándose de buques neutros, no es un acto de conquista, sino de equidad, introdu-

cido por el derecho público en favor del apresado, y que, pronunciándose sobre ello sentencia por los tribunales, con audiencia de las partes y con vista de las pruebas, no es un acto político, sino judicial.

4.ª Que las diligencias que para el esclarecimiento de los hechos y recta aplicación del derecho se practican, oyendo las alegaciones de las partes y admitiendo las pruebas que aducen, no son ni pueden tener el carácter de expediente administrativo de instrucción, porque constituyen en su forma y en su fondo un procedimiento judicial. Que las sentencias que en ellos se pronuncian, no son simples dictámenes ó informes, sino mandatos y disposiciones que una vez ejecutoriados se llevan a cabo por la jurisdicción que los dictó, y que está investida con arreglo a las leyes de la facultad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

5.ª Que no hay trámites ni formas especiales que suplir respecto a la manera de proceder en materia de presas, porque todos están previstos en las leyes y ordenanzas del ramo, enteramente conformes con los tratados.

6.ª Que en estos trámites no ha introducido variación alguna el art. 11 de la ley orgánica del consejo Real, ni el 45 de la de la del consejo de Estado, porque este alto cuerpo consultivo solo debe ser oído necesariamente, cuando se susciten cuestiones internacionales en que el gobierno tenga que atender a la conveniencia y decidir por actos políticos.

7.ª Que no existe anomalía en que el consejo de Estado y el tribunal supremo de Guerra y Marina emozcan de los asuntos de presas, pues este juzga y falla como tribunal con jurisdicción independiente del gobierno, aunque administrando justicia en nombre de S. M., al paso que aquel se le oye, cuando surgen cuestiones de conveniencia independiente de las ejecutorias.

8.ª Que esta apreciación, esta interpretación no es arbitraria puesto que se funda en lo que se practica en el vecino imperio, de cuya ordenanza real de 1840 se dice está tomada la audiencia de nuestro consejo de Estado en materia de presas.

9.ª Que en los expedientes ó juicios de presas deben ser oídos lo mismo los apresados que los apresadores, según disponen nuestras leyes, acordes también a las de Francia é Inglaterra.

Resumiendo cuanto llevo espuesto y concretándolo a las soluciones a que he dedicado mis modestos y desautorizados apuntes, resulta:

1.º Que en materia de presas marítimas, ya las conduzcan buques de guerra ó corsarios a los puertos, no solo de la península, sino de todos los dominios españoles, existe verdadera jurisdicción y verdaderos jueces y tribunales con arreglo al derecho internacional y tratados celebrados con las demás naciones. Por consiguiente, y según los mismos, esos actos son verdaderos juicios, sin participar en nada de expedientes administrativos ni gubernativos, y que la solución que en ellos recae, tiene el carácter de una ejecutoria de tribunal competente, y no de un acto político.

2.º Que hay verdadero juicio en los asuntos de presas marítimas, porque hay verdadera contención de causa, audiencia, pruebas y legítima decisión.

3.º Que hay en estos asuntos verdadero tribunal de alzada, pues no de otro modo puede calificarse el superior a quien acuden las partes, para que supla, emiende ó revoque las providencias ó sentencias del inferior, y las que en ese recurso se dictan, causan ejecutoria con arreglo a derecho.

Nuestro corresponsal en la capital del vecino imperio nos remite la siguiente carta:

Paris, 20.

En las recepciones de ayer de los ministerios de la orilla derecha, esto es, de los ministerios de Estado, Interior, Justicia y Marina, se murmuró mucho contra el presidente de la cámara Sr. Walewski porque dicen ha dejado falsear las disposiciones últimas respecto a peticiones de interpelación, dejando que esta demanda se haga en sesión pública, como se ha verificado, y no haciéndola pasar primero por las secciones como debía, con arreglo a lo dispuesto. Estas recepciones estuvieron ayer sumamente concurridas.

Parece que se trata de agitar en las cámaras la cuestión de responsabilidad ministerial por los imperialistas mas acérrimos; pero no creo que llegue a ser un hecho, porque según parece el mismo emperador rechaza esta doctrina.

El Sr. Veuillot, que ya sabrán ustedes va a fundar aquí un periódico con el título del *Univers*, marchó ayer a Roma, según dicen para pedir su bendición al Sumo Pontífice antes de dar comienzo a su empresa.

Han cesado por completo los rumores de cambios en el personal del gabinete. Háblase sí de algunas batallas que la oposición piensa presentar, y aun de una interpelación en el Senado acerca de la artillería naval y del presupuesto de la marina.

Han sido aprobados de real orden los estatutos de la cofradía que bajo la advocación de Desagravios a los corazones de Jesús y de María, trata de establecerse en la parroquia de Chamberí de esta corte.

Ha sido aprobada la cesión que del título de vizconde del Dos de Mayo ha hecho D. Julian Velarde, conde de Velarde, en favor de su hijo primogénito D. Pedro de Velarde y de la Mata.

Ha sido aprobada la cesión, que de sus títulos y para en su día, ha hecho D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis, marqués de Zorzoza y grande de España de primera clase, en favor de su sobrino D. Isidoro de Hoyos y de la Torre, vizconde de la Manzanera.

Los periódicos franceses traen noticias de Chile que alcanzan al 2 de enero, y del Perú al 13, confirmando la de que la escuadra aliada, a despecho de todas las amenazas, continuaba en los puertos del Pacífico. La situación financiera en el Perú y Chile era muy triste y grande la efervescencia de los partidos.

El señor embajador francés, Mr. Mercier, obsequió anoche al Sr. Frey. Este saldrá mañana probablemente para Carthagena y Orán.

Se han recibido en la academia de San Fernando unos vaciados en yeso de varios enterramientos que existen en Castro-Urdiales, cuyos vaciados han sido enviados por D. Esteban Aparicio.

Las cartas y periódicos que recibimos de Haití alcanzan hasta el 23 de enero último. La crisis económica que atraviesa la república africana es de las más hondas. La escasez de las últimas cosechas, los frecuentes incendios que han arruinado a Puerto-Príncipe, el Cabo y otras poblaciones, y las tempestades que han devastado algunas comarcas, todo ha contribuido durante el último año a crear una situación aflictiva. Para conjurar estos males, el presidente Geffrard había iniciado grandes economías en los gastos públicos empezando por renunciar 15 de los 40000 duros que cobra como jefe del Estado. Los ministros han seguido su ejemplo cediendo la tercera parte de su asignación.

El día 15 de enero se celebró el 64 aniversario de la independencia del pueblo haitiano, solemnizándose con grandes fiestas religiosas y cívicas. El arzobispo de Puerto-Príncipe, el presidente y otros altos funcionarios pronunciaron notables discursos, revelando en ellos el grado de adelantamiento a que ha llegado aquel pueblo.

Uno de los proyectos presentados a las cámaras es el de reforma de la legislación sobre prision por deudas, mejorando la condición del deudor, de la misma manera que se intenta hacer en el vecino imperio.

Han aparecido dos nuevos periódicos: *La Independencia de Haití* y *El Correo de Fuenel* que se publican en esta última capital, la tercera en importancia de aquella isla.

El liceo de Piquer celebrará el lunes 25 una de sus habituales sesiones. Los billetes se repartirán el domingo en la secretaría.

Uno de estos últimos días tuvieron su acostumbrado concierto quincenal los señores de Aiguales, en el que como siempre se distinguieron entre otros artistas y aficionados de mérito, la señora de la casa, la señorita Trillo y los señores Pujol, Oliveres y Reguer, leyendo poesías las señoras Sinues y Balmaseda, y los señores Palau, Marco, Bustillo, Albo, Tapiá y el mismo Sr. Aiguales.

Mañana se verificará en la sala estrordinaria de la audiencia la vista en discordia de la causa que se sigue contra Gregorio Gutierrez, guarda de frutos que era de Sacedo, por homicidio del pastor Rufino Garcia. Viene condenado a doce años de cadena por el juzgado de Cifuentes; el fiscal pide la confirmación, y el letrado defensor del acusado solicita la exención de responsabilidad, por haber tenido lugar el homicidio en defensa de agresión ilegítima. Es caso curioso y de interés para los labradores. El letrado defensor es el Sr. Mathet.

Las últimas noticias de Italia dicen que el rey había recibido al enviado griego Sr. Conduriottis.

El 17 dió la familia real una comida con motivo de la llegada a Florencia del representante de Austria, baron Kubeck.

Un antiguo diputado, el Sr. Nervo, era el candidato nombrado para la subsecretaría del ministerio de Hacienda.

El periódico oficial de San Petersburgo, juzgando el discurso del emperador Napoleón, dice que existe un acuerdo entre los gobiernos de Europa sobre la cuestión de Oriente. Rusia, dice, no ha mudado en nada de parecer sobre esta asunto, y las potencias de Europa, que conocen el desinterés de Rusia, son las que están decididas a poner su política de acuerdo con la acción de Rusia.

Veinte diputados del Cuerpo legislativo francés han firmado una petición de interpelación con objeto de pedir al gobierno esplicaciones sobre las últimas reformas liberales, su carácter y extensión y sobre la supresión de la contestación al discurso del trono. Asegúrase que el Sr. Thiers sostendrá esta interpelación.

No tiene fundamento la noticia que ha circular por París de que el príncipe Napoleón usará de la palabra en el Senado acerca de la política interior.

En los círculos diplomáticos y financieros de París se considera la teoría del discurso imperial sobre las grandes agrupaciones como una amenaza contra Bélgica.

Los periódicos anglo-americanos, al hablar de la marcha de Juárez desde Durango y Zacatecas a la capital del imperio mejicano dice que se concentran a las inmediaciones de Méjico 40,000 soldados juaristas.

